

Memoria abreviada del análisis de impacto normativo relativa al proyecto de orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los ayuntamientos para la digitalización y dotación de material a Unidades Activas de Ejercicio Físico definidas en el Programa de Prescripción de Actividad Física y Ejercicio Físico de la Comunidad de Madrid, integrados en el Componente 26 «Fomento del sector deporte» de la Inversión I1.P02 «PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DEPORTE», con cargo al «Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia», financiado por el Fondo Europeo, NEXTGENERATION EU, y se efectúa su convocatoria para 2025.

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte/ Dirección General de Deportes	Fecha	A la fecha de firma
Título de la norma	Orden de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a los ayuntamientos para la digitalización y dotación de material a Unidades Activas de Ejercicio Físico definidas en el Programa de Prescripción de Actividad Física y Ejercicio Físico de la Comunidad de Madrid, integrados en el Componente 26 «Fomento del sector deporte» de la Inversión I1.P02 «PLAN DE DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR DEPORTE», con cargo al «Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia», financiado por el Fondo Europeo, NEXTGENERATION EU. y se efectúa su convocatoria para 2025.		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establece las bases reguladoras de subvenciones para la puesta en marcha o facilitar el funcionamiento de las UAEF constituidas en los municipios de la región conforme al Programa de Prescripción de Actividad Física y Ejercicio Físico de la Comunidad de Madrid, dotándolas de equipamiento informático, material de valoración de la condición física y elementos de identificación de la UAEF, necesarios para facilitar el proceso de iniciación deportiva a los usuarios del Programa que vengan derivados del ámbito sanitario y a los que estas UAEF dan cobertura, con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España		
Objetivos que se persiguen	Ejecución del Proyecto C26.I01.P02, en el marco de la ejecución de fondos provenientes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea –NextGenerationUE-, de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo de Conferencia Sectorial de 9 de mayo de 2022		

Principales alternativas consideradas	No se contemplan alternativas
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte.
Estructura de la norma	Parte expositiva: Preámbulo. Parte dispositiva: 22 artículos. Parte final: una disposición adicional, por la que se realiza la convocatoria del año 2024 y tres disposiciones finales.
Informes	Durante la tramitación administrativa se deben recabar los siguientes informes preceptivos: - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Fiscalización de la Intervención General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de consulta pública	No se realiza el trámite de consulta pública, en aplicación del artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.
Trámite de audiencia e información públicas	Al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no es necesario dar audiencia a los destinatarios.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	La Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Deporte y Ocio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.22 del Estatuto de Autonomía.
IMPACTO PRESUPUESTARIO	Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario. El presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.
IMPACTO GÉNERO	La norma, por razón de su contenido, no tiene impacto. Para su análisis se ha recabado el informe de la Dirección General de Igualdad.

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS:	La norma no tiene impacto en esta materia.
INFANCIA, MENOR ADOLESCENCIA, FAMILIA, IDENTIDAD DE GÉNERO	Para su análisis se recabarán los informes de las direcciones generales competentes en la materia.
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.

1. Justificación de la memoria abreviada.

Se realiza la presente memoria abreviada de conformidad con lo previsto en el artículo 3.1 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, pues del proyecto de orden no se derivan impactos significativos desde el punto de vista económico ni sobre la competencia ni impacto por razón de género ni otros impactos, como se analiza en esta memoria, en tanto que la finalidad de la norma es mejorar las bases reguladoras de forma que se simplifica la documentación a aportar por los municipios destinatarios de esta línea de subvención, agilizando el procedimiento y haciéndolo más eficaz y eficiente.

2. Oportunidad de la norma.

Los fondos europeos provenientes del “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España” (en adelante, PRTR), contemplan dentro del Componente 26 “Fomento del Sector Deporte”, la inversión C26.I01 “Plan de Digitalización del Sector Deporte”, dentro del cual se enmarca el proyecto C26.I01.P02 “la implantación de la Prescripción de Actividad y Ejercicio Físico”, que contribuye a la consecución del hito CID 370, punto h) («ejecución presupuestaria de al menos 75,6 millones EUR que debería traducirse en una mejora significativa en la digitalización del sector, en particular: [...] (h) estudio de las necesidades de digitalización (como aplicaciones, federaciones deportivas, medicina deportiva, AFBS y antidopaje) para la digitalización del sector del deporte»), con los siguientes objetivos:

Establecer una estrategia común para la prescripción de actividad y ejercicio físico que al mismo tiempo que pueda ser diversificada, diseñada y adaptada a la idiosincrasia territorial de cada Comunidad y las ciudades de Ceuta y Melilla, en todo caso, contando con la colaboración del sistema sanitario y del sistema deportivo de cada territorio.

Disponer en cada comunidad autónoma de un sistema de Prescripción de actividad y ejercicio físico eficiente, implementando las herramientas digitales oportunas que aseguren y faciliten la comunicación de la prescripción en el ámbito sanitario, la derivación al sistema deportivo/comunitario de personas inactivas o con patologías que requirieran pautas de actividad y/o ejercicio físico, la ejecución de programas de actividad y ejercicio físico para su tratamiento y la retroalimentación de los resultados.

Facilitar la formación de profesionales implicados: Formación para Profesionales sanitarios (personal médico y de enfermería, especialmente de los que trabajan en los centros de salud de atención primaria) y formación para educadores físicos y deportivos (profesionales con titulación universitaria en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte).

Crear estructuras deportivo o comunitarias locales contando con educadores físicos y deportivos que permitan atender eficientemente las derivaciones que generen los profesionales sanitarios. Creación de Unidades Activas de Ejercicio Físico o denominación equivalente.

Mejorar la resiliencia, accesibilidad y eficacia de los sistemas deportivos y de salud, su accesibilidad y su preparación para situaciones de crisis, promoviendo de forma segura, sostenible e inclusiva la práctica de actividad física y el deporte para la salud (AFBS), para toda la ciudadanía.

La consecución de estos objetivos se cuantificará por los indicadores de medición recogidos en el acuerdo de conferencia sectorial de 9 de mayo de 2022, entre los que se contabiliza el de “Disponer de UAEF que atiendan al menos al 7 % de los municipios de la comunidad autónoma, antes del 30 de septiembre de 2025” que para el caso de la Comunidad de Madrid ascienden a 13.

El 23 de diciembre de 2022, se firmó por parte de los consejeros de Sanidad y de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid el Programa de Prescripción de Actividad Física y Ejercicio Físico de la Comunidad de Madrid (en adelante, el Programa) para la promoción de la salud de forma innovadora, mediante la habilitación de un sistema de coordinación entre el ámbito sanitario y el ámbito deportivo de la región, que se traduce en la prescripción de actividad física y, en su caso, la derivación a servicios deportivos municipales, por parte de los servicios sanitarios. Este programa se publicó en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Con base en lo expuesto, la Comunidad de Madrid, a través de la consejería competente en materia de Deportes, con la presente línea de subvención pretende financiar equipamiento informático, material de valoración de la condición física y elementos de identificación de la UAEF, para la puesta en marcha o facilitar el funcionamiento de las UAEF constituidas en los municipios conforme al Programa, facilitando el proceso de iniciación deportiva a los usuarios del Programa que vengan derivados del ámbito sanitario y a los que estas UAEF dan cobertura.

En este punto, debemos traer a colación lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte que determina corresponden a la Dirección General de Deportes, además de las competencias previstas en el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, el ejercicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad de Madrid en materia de Deporte y en particular la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos, así como la colaboración, en su caso, en sus programas deportivos.

Derivado de lo anterior, se considera necesario poner en marcha esta línea de subvención que incluya la financiación para los municipios que cumplan los requisitos, destinada a satisfacer un fin de interés general, por cuanto su objeto es promover la práctica del deporte y de la actividad física.

Adecuación a los principios de buena regulación.

En cuya elaboración y tramitación se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, de acuerdo al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, han respetado los principios de buena regulación, esto es, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La iniciativa normativa justifica su necesidad y eficacia, al ser el instrumento necesario para la puesta en marcha o facilitar el funcionamiento de las UAEF definidas en el Programa en municipios de la

Comunidad de Madrid con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siendo esa la herramienta más adecuada para garantizar su consecución, al garantizar una homogeneidad y un sistema de concurrencia competitiva.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa contiene tan solo una regulación imprescindible para atender a su finalidad, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Desde el punto de vista de la seguridad jurídica, la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin trámites adicionales o distintos a los contemplados en la norma.

En aplicación del principio de transparencia, toda la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definen claramente los objetivos de la iniciativa, atendiendo a la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de la norma.

Por último, no existen cargas administrativas innecesarias o accesorias y se racionaliza la gestión de los recursos públicos, en criterios de eficiencia.

3. Identificación del título competencial prevalente.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por medio de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, atribuye a la misma, en su artículo 26.1.22, la competencia exclusiva en materia de deporte y ocio.

Decreto 76/2023 de 6 de julio de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, determina en su artículo 1 que es el departamento de la Administración de la Comunidad de Madrid encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en las materias de Cultura, Turismo y Deporte

Igualmente, el artículo 11 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, dispone que la Dirección General de Deporte es competente para la colaboración con las entidades locales y asistencia en la planificación, diseño y mejora de sus instalaciones y equipamientos deportivos, así como la colaboración, en su caso, en sus programas deportivos.

4. Listado de las normas que quedan derogadas.

Con la aprobación de la orden proyectada no se prevé derogación de normas.

5. Contenido.

El presente proyecto de Orden se ajusta, en cuanto a su contenido, al exigido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 17, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás disposiciones aplicables.

Consta de un total de 22 artículos, una disposición adicional y tres disposiciones finales.

A lo largo de dichos artículos se determina el objeto de la disposición, los destinatarios a los que va dirigida, que son los ayuntamientos de municipios de la Comunidad de Madrid que cumplan con los siguientes requisitos.

- a) Contar, al menos, con un preparador físico por cada una de las UAEF por las que se solicita la ayuda, conforme a lo establecido en la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, que a los solos efectos de este Programa se denominará Promotor de ejercicio físico, que será el encargado de prestar el servicio de asesoramiento técnico personalizado a los usuarios derivados al sistema deportivo desde el sistema sanitario.
- b) Tener al menos una UAEF.
- c) Designar la figura de un coordinador en cada UAEF, que necesariamente deberá ser elegido de entre los promotores de ejercicio físico que realicen sus funciones en la misma, y que será el responsable de la interlocución de esta UAEF con los gestores del Programa.
- d) Designar un responsable municipal que asuma la gestión de las altas, bajas y modificaciones de los promotores y coordinadores de las UAEF en la aplicación informática desarrollada al efecto. Este responsable debe ser empleado público del propio ayuntamiento.
- e) Contar con, al menos, una ruta saludable dentro de su término municipal, disponible en formato digital, y una actividad dirigida específica, de carácter gratuito para los usuarios del Programa, ofertada por el sistema deportivo municipal a disposición del mismo.

Asimismo, se establecen el régimen jurídico a que se sujetan las bases reguladoras, las normas sobre su publicación, la forma y plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria, el procedimiento de concesión de las ayudas, los criterios generales para su determinación, las indicaciones correspondientes a la justificación para el pago, la determinación de los gastos subvencionables y las obligaciones de los beneficiarios.

Todo ello se ha previsto respetando el contenido mínimo exigido por la legislación vigente, y teniendo presente la vocación de permanencia de estas bases reguladoras a fin de que rijan las convocatorias que puedan producirse en las sucesivas temporadas.

La disposición adicional única contiene la convocatoria de ayudas para el año 2025, la disposición final primera contiene la aplicación, la interpretación y la habilitación al Director General competente en materia de Deportes para dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para la ejecución de las mismas, en la disposición final segunda se contiene la mención a los recursos jurisdiccionales procedentes, y la disposición final tercera establece la fecha de entrada en vigor.

6. Impacto presupuestario y por razón de género. Otros impactos.

6.1. Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones.

Las bases reguladoras de subvenciones no suponen en sí mismas un impacto presupuestario, puesto que tal y como se recoge en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 6 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, en las mismas se establecen competencias, procedimientos, obligaciones, requisitos, condiciones o plazos, pero, según lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, es en la convocatoria de cada subvención donde se establecerá el límite de créditos disponibles.

Serán, por tanto, las convocatorias de cada subvención las que supongan un impacto presupuestario y las que, además de establecer el límite de los créditos disponibles, se tramitarán con el correspondiente documento contable, lo que implica la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto aprobado.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, establece, en su artículo 8.1, con carácter básico, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria.

La Ley 2/1995, de 8 de marzo, recoge en idénticos términos esta misma obligación en su artículo 4.bis.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta línea de subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones para los años 2024 y 2025, en el Sector del Deporte, aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, publicada en el BOCM el 18 de diciembre de 2023, modificada por la Orden 584/2024, de 25 de marzo, publicada en el BOCM el 8 de abril de 2024, que establece en su apartado 4, Líneas de Subvención: D.3. Asimismo, podrán, además incluirse otras subvenciones a entidades locales mediante los procedimientos oportunos para las finalidades contempladas en el Componente 26: Plan de Fomento del Sector del Deporte, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno Español, a medida que se vayan aprobando los planes previstos en el mismo, a financiar con fondos europeos.

Las bases reguladoras que se aprueben mantendrán su vigencia en tanto no sean derogadas, y en su virtud podrán realizarse sucesivas convocatorias durante el periodo de vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Orden 2204/2023, de 30 de noviembre.

Como se ha señalado, el presupuesto total asignado a estas ayudas se establecerá en cada orden de convocatoria de las mismas, en función de las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada uno de los ejercicios presupuestarios.

Las ayudas reguladas por las presentes bases serán compatibles con subvenciones de la Comunidad de Madrid, de otras administraciones públicas, de otros entes públicos o privados, o de particulares nacionales o internacionales, si bien, el importe de las subvenciones que se concedan en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actuación a desarrollar por el Ayuntamiento beneficiario.

6.2. Impacto por razón de género y otros impactos.

Se considera que existe un impacto de género nulo, al tratarse de una norma técnico-procedimental.

7. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

Con base a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, no es necesaria la realización de este trámite debido a que el proyecto de orden no tiene un impacto significativo en la actividad económica.

No se ha solicitado el informe de coordinación y calidad normativa que el artículo 1.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, señala que «(...) Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas».

Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información públicas, se considera que, al no tratarse de un proyecto normativo que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, no sería necesario dar audiencia a los destinatarios. En este sentido, el informe del Servicio Jurídico emitido

con fecha 25 de enero de 2017, en respuesta a una consulta formulada a este respecto, indica lo siguiente: «En el caso de los beneficiarios de las subvenciones, no puede entenderse que exista un interés legítimo a percibir la subvención, sino una expectativa de derecho, por lo que no concurre uno de los presupuestos requeridos para que resulte exigible el trámite de audiencia e información pública».

El presente proyecto de orden ha sido elaborado por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, como órgano al que corresponden las competencias en el fomento del deporte, en virtud de la habilitación competencial desarrollada por el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, «[p]ara la tramitación de la aprobación de las bases reguladoras y la convocatoria de estas subvenciones tan solo serán exigibles el informe de los Servicios Jurídicos correspondientes, y el informe de la Intervención Delegada al que hace referencia el artículo 17.1, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en todo caso será emitido en el plazo improrrogable de diez días naturales».

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 62.1 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, modificada por la disposición final primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024, al tratarse de bases reguladoras de subvenciones financiables con fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión, incorpora la convocatoria de las mismas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se remitirá a la Intervención para su fiscalización con carácter previo a su publicación.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se ha efectuado el trámite de audiencia e información pública dado que el presente proyecto de orden no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino que se circunscribe a establecer las bases reguladoras y la convocatoria de unas ayudas en el marco del PRTR anteriormente citado.

En la tramitación del presente proyecto se ha seguido el artículo 61 de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, referido a la tramitación urgente de las actuaciones y proyectos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

Informes a los que se somete el proyecto:

1. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. Se aporta al expediente el informe favorable firmado con fecha de 9 de enero de 2025, de conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid (Criterios 12 y 14), de 8 de agosto de 2024. En relación con este informe se adjuntan los formularios validados por esta Dirección General.
2. Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. Se aporta al expediente el informe firmado con fecha de 18 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

4. Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 12.3.a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo. El documento contable ha sido fiscalizado con fecha 11 de noviembre de 2024.

En consonancia con lo explicado en el apartado 6.1 de la presente memoria, «Impacto presupuestario y plan estratégico de subvenciones», **no se considera necesario solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos.**

Procedimiento de concesión:

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En lo relativo al PRTR, le será de aplicación lo previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con la interpretación dada por la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Orden HFP/1031/2021 de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR; Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las medidas incluidas dentro de la inversión C26.I01.P02 del Plan de Digitalización del Sector del Deporte no constituyen ayuda de Estado, para la digitalización de la prescripción de la actividad física. En primer lugar, porque se trata de un servicio que no implica actividad económica de los beneficiarios y, en segundo lugar, porque los beneficiarios únicos son los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid y la AEPSAD (Administración General del Estado), que ejercen una labor en exclusividad, sin existencia de competencia y sin posibilidad de alterar el intercambio entre Estados miembros.

En Madrid, a la fecha de firma.
El Director General de Deportes